



RESOLUCIÓN NÚM. 054/2023, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. ROMAN BAUTISTA BRACHE DEL SERVICIO REGIONAL DE SALUD NORDESTE, SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con la misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal Dr. Román Bautista Brache está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Román Bautista Brache debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.





CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal Dr. Román Bautista Brache debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;

VISTA: Ley General de Salud, Núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001;

VISTA: Ley núm. 87-01, de 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley núm. 200-04 del 28 de julio el 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;

VISTA: La Ley núm. 340-06 del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público;

VISTA: La Ley núm. 423-06 del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: La Ley núm. 498-06 del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;

VISTA: La Ley núm. 05-07 del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;

VISTA: La Ley núm. 10-07 del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008, y que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública,

VISTA: La Ley núm. 247-12 del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;

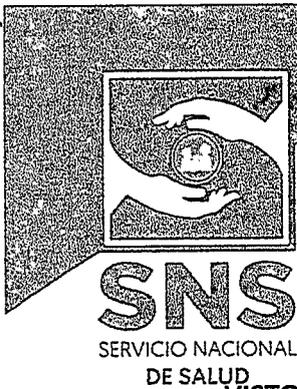
VISTA: La Ley núm.123-15 del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);

R.R.C.

M.A.W.

513M





VISTO: El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;

VISTO: El Decreto núm. 668-05 del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;

VISTO: El Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;

VISTA: La Resolución núm. 05-09 del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público aprobado mediante Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2009;

VISTO: El Decreto 52 núm. 7-09, de fecha 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública;

VISTA: La Resolución núm. 14-2013, de fecha 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);

VISTA: La Resolución núm. 51-2013, de fecha 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);

VISTA: La Resolución núm. 30-2014, de fecha 1ro. de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades Jurídicas para el sector público;

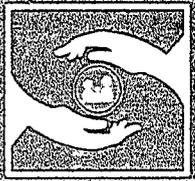
VISTA: La Resolución núm. 68-2015, de fecha 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades de Recursos Humanos para el sector público.

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO I: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Román Bautista Brache para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley núm. 123-15, estructurada de la siguiente manera:





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Dirección del Hospital

UNIDADES CONSULTIVAS Y ASESORAS:

- Consejo de Administración
- División de Planificación y Desarrollo
- División de Recursos Humanos
- División de Epidemiología

UNIDADES DE APOYO:

- Departamento Administrativo Financiero, con:
 - División de Hostelería Hospitalaria
 - Sección de Contabilidad
 - División de Facturación y Seguros Médicos
 - Sección de Compra y Contrataciones
 - División de Servicios Generales
- División de Servicio de Atención al Usuario, con:
 - Sección de Admisión
 - Sección de Archivo Clínico
- División de Seguridad

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- División de Enfermería
- Departamento Médico, con:
 - División de Servicio de Apoyo a la Gestión Médica, con:
 - Sección de Laboratorios Clínicos
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes
 - Sección de Banco de Sangre
 - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
 - División de Emergencias y Urgencias
 - División de Especialidades Clínicas
 - División de Especialidades Quirúrgicas
 - Sección de Salud Bucal

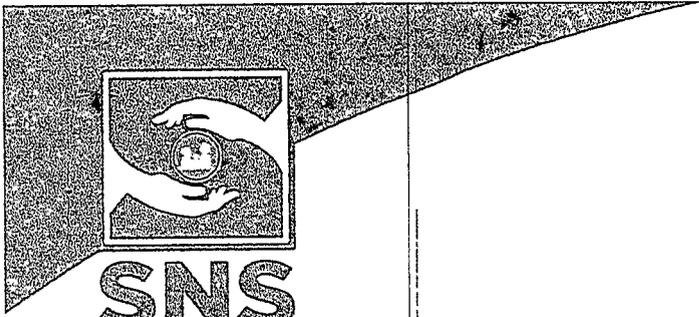
Handwritten signature

D.R.C.

M.A.L.

M E T S





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Román Bautista Brache, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a) Dirección
- b) Departamento
- c) División
- d) Sección

ARTÍCULO 3: Modificar el nivel jerárquico de la **Dirección General**, por **Dirección** (de área), siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los **niveles jerárquicos** para la Administración Pública y de acuerdo a la Ley Núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con jerarquía de **Dirección General**; en consecuencia, los demás niveles jerárquicos del **Hospital Municipal Dr. Román Bautista Brache**, deberán ser modificados.

ARTÍCULO 4: Incorporar el **Consejo Administrativo Hospitalario** a la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Román Bautista Brache como **órgano de participación social**, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 5: Ejecutar a través de estructura de cargos dependiente la Dirección del Hospital, las funciones de: **Auditoría Médica, Jurídico, Oficina de Acceso a la Información (OAI), Control Interno, Comunicación, Redes Sociales, Trabajo Social, Soporte Técnicos, y Calidad de los Servicios Hospitalarios.**

ARTÍCULO 6: Se realizan modificaciones en las unidades consultivas o asesoras siguientes, bajo dependencia de la Dirección del Hospital:

- a) Se Crea **División de Planificación y Desarrollo**, responsable de Definir e implementar estrategias de desarrollo institucional y establecer las directrices y los sistemas de la gestión; mediante la formulación, monitoreo y evaluación de planes y programas, la gestión de proyectos, la implementación de sistemas calidad de la gestión y modelos de excelencia, la optimización de los procesos y la estructura organizacional, la evaluación

R.R.C

me f s

M.A.B





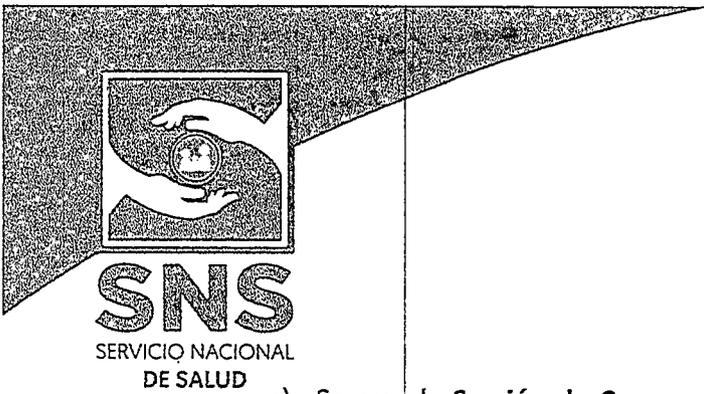
- del desempeño institucional; en busca de la eficiencia y la eficacia de las operaciones e iniciativas de la Institución, bajo dependencia de la Dirección del Hospital.
- b) Se integran las funciones de Estadísticas dentro de la estructura de cargos de la **División de Planificación y Desarrollo**, para dar cumplimiento a la Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructuras Organizativas de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPYD), por lo cual dicha unidad queda suprimida.
 - c) Se asigna el nivel jerárquico de División a la unidad de Recursos Humanos, para que en lo adelante se denomine **División de Recursos Humanos**, en cumplimiento de la Resolución Núm. 068-2015, que aprueba los Modelos de Estructuras Organizativas para las Unidades de Recursos Humanos.
 - d) Se crea la **División de Epidemiología**, responsable de contribuir a la prevención y control de enfermedades mediante actividades de vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales y otros padecimientos de interés epidemiológico que afecten a la población usuaria del hospital, incluyendo el manejo de las políticas y actividades relacionadas con Bio-seguridad de los desechos hospitalarios.
 - e) Se reubican los programas clínicos, tales como TB, SIDA/VIH y Vacunación bajo la coordinación de la División de Epidemiología.

ARTÍCULO 7: Se modifica la nomenclatura del Departamento de Administración, para que en lo adelante se denomine **Departamento Administrativo Financiero**, bajo dependencia de la Dirección del Hospital, y siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de la Ley Núm. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera de Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras del Hospital.

ARTÍCULO 8: Se **Reestructuran** las unidades siguientes bajo dependencias del **Departamento Administrativo Financiero**:

- a) Se crea la **División de Hostelería Hospitalaria**, con el objetivo de integrar bajo una misma estructura las funciones relativas al servicio de limpieza; alimentación y nutrición (cocina y distribución de comidas); lavandería y ropería.
- b) Se asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Contabilidad, para que en lo adelante se denomine **Sección de Contabilidad**, responsable del registro contable de todas las transacciones económicas y financieras, en cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental.





- R.F.C.
- c) Se crea la **Sección de Compras y Contrataciones**, responsable de realizar todos los procesos de compras y contrataciones públicas, compra de materiales, servicios, mobiliarios y equipos en cumplimiento de Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06; y su Reglamento de aplicación No. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.
 - d) Se modifica la nomenclatura, se asigna nivel jerárquico, y se reubica el área de Facturación, para que en lo adelante se denomine **División de Facturación y Seguros Médicos**, cuya función es la de controlar, registrar las diferentes facturaciones de los servicios ofrecidos, así como el proceso relacionado con el registro y facturación de los seguros médicos.
 - e) Se crea la **División de Servicios Generales**, con el objetivo de garantizar los servicios de transporte, reparación y mantenimiento de los equipos médicos, sistemas eléctricos, de refrigeración, planta eléctrica mantenimiento, Almacén y Suministro, y Correspondencia.

ARTÍCULO 9: Se crea la **Sección de Seguridad** como una estructura de apoyo y de coordinación externa, conformada por la **seguridad militar y civil**, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

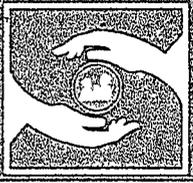
ARTÍCULO 10: Se reubica, modifica su nomenclatura y se asigna el nivel jerárquico de División, al área de Atención al Usuario, para que en lo adelante se denomine **División de Servicio de Atención al Usuario**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de garantizar los servicios de información a los usuarios, así como la admisión y archivo clínico de los pacientes del Hospital.

- M.A.S.
- a) Se crea la **Sección de Admisión** bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario, y transferir las funciones de Hospitalización a esta Sección, en virtud de la afinidad en la naturaleza de sus funciones.
 - b) Se crea la **Sección de Archivo Clínico** bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario, y transferir las funciones de archivo a esta Sección, en virtud de la afinidad en la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 11: Se asigna el nivel jerárquico de División al área de enfermería, para que en lo adelante se denomine **División de Enfermería**, bajo dependencia de la Dirección del Hospital, con los fines de agrupar en una sola estructura todas las enfermeras, responsable de



MLR TJ



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

garantizar el cumplimiento de los procesos del quehacer de enfermería en atención directa, investigación, docencia y administración proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, a fin de lograr la prevención curación, rehabilitación y satisfacción del usuario aplicando técnicas y procedimientos según lineamientos e instrumentos regulatorios de enfermería.

ARTÍCULO 12: Se modifica la nomenclatura de la Subdirección, y se asigna el nivel jerárquico de Departamento, para que en lo adelante se denomine **Departamento Médico**, bajo dependencia de la Dirección del Hospital, el cual tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las áreas sustantivas responsables de la atención de los usuarios de la institución.

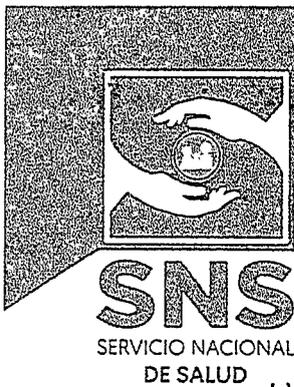
ARTÍCULO 13: Se Reestructuran las unidades siguientes bajo dependencias del Departamento Médico:

- a) Se crea la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos que se prestan a los usuarios. Se reubica bajo su dependencia a las unidades organizativas detalladas a continuación:
- **Sección Laboratorio Clínico** (integrado por los servicios de Toma de Muestras, Química Clínica, Parasitología y Uroanálisis, Baciloscopía, Serología, Hematología, Bacteriología, Pruebas Especiales.
 - Departamento de Rayos X y Sonografía, modificando su nomenclatura y nivel jerárquico, para que en lo adelante se denomine **Sección de Diagnóstico e Imágenes**, con el propósito de garantizar el diagnóstico médico mediante la realización de exámenes por imágenes a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización.
 - **Sección Banco de Sangre**, responsable de obtener, recolectar, conservar, aplicar y proveer sangre humana, así como para analizar y conservar, aplicar y suministrar componentes específicos de la misma, asegurando la correcta preparación, conservación, almacenamiento y suministro según las normas y protocolos establecidos.
 - **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, con el objetivo de garantizar la provisión y almacén de los medicamentos, y entrega de forma oportuna de medicamentos e insumos; de manera que los usuarios de los servicios de salud puedan tener acceso a los mismos, manteniendo el abastecimiento de medicamentos vitales y esenciales, controlando los medicamentos de acuerdo con la normativa, fomentando su adecuado uso y racionalización.

R.R.C.

M.A.L.

U.E.T.S



- b) Se crea la **División de Especialidades Clínicas**, a los fines de agrupar en una sola estructura dichas especialidades, con el propósito de coordinar y gestionar las diferentes consultas y servicios médicos que se ofrecen a los usuarios mediante atenciones ambulatorias de consulta general, especialidades y subespecialidades, así como en hospitalización a los fines de agrupar en una sola estructura dichas especialidades.
- c) Se crea la **División de Especialidades Quirúrgicas**, con el propósito de coordinar y garantizar un eficiente programa de las diferentes cirugías que se realizan en el hospital, brindando atenciones quirúrgicas de cirugías generales y especializadas de acuerdo con el nivel de complejidad del usuario, en coordinación con los servicios de apoyo a la curación y rehabilitación de los usuarios a los fines de agrupar en una sola estructura todos los servicios de cirugía.
- d) Se asigna el nivel jerárquico a **División de Emergencias y Urgencias Urgencias**, bajo la dependencia del Departamento Médico tiene la misión de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.
- e) Se asigna el nivel jerárquico a **Sección de Salud Bucal**, bajo la dependencia del Departamento Médico con la finalidad de elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, a través de políticas, planes y programas para la promoción de la salud, prevención y control de las patologías bucales

RXC

ARTÍCULO 14 En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 15: Se instruye al Departamento Administrativo Financiero y a las Divisiones de Planificación y Desarrollo, y de Recursos Humanos a implementar la estructura organizativa.

M. A.

ARTÍCULO 16: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Municipal Dr. Román Bautista Brache se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.



SJ3M

ARTÍCULO 17: Según los cambios señalados mediante la presente resolución, el Organigrama resultante para la Institución, se consigna anexo a la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días, del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto por:



Dra. Milagros E. Tejada Santos
Directora Hospital Municipal Dr. Román
Bautista Brache



Dr. Rafael de Jesús Rodríguez Cruz
Director del Servicio Regional de Salud
Nordeste



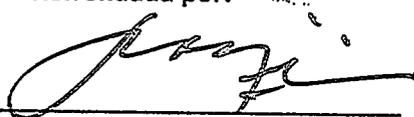
Aprobado por:



Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Refrendada por:



Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)



Servicio Nacional de Salud

Servicio Regional de Salud Nordeste

Organigrama Hospital Municipal Dr. Román Bautista Brache

